

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL IOARR: ¿RENOVACION DEL PUENTE EN EL (LA) VIA DE ACCESO AL CASERIO NUEVA UNION EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, DISTRITO DE RUPA RUPA ¿ PROVINCIA DE LEONCIO PRADO ¿ DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿, CON CUI N° 2667154

Ruc/código :	20351929210	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS GENERALES FRANCO E.I.R.L	Hora de envío :	12:34:48

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE CONSORCIO

Según las bases las condiciones de consorcios.

- 1) El número máximo de consorciados es de DOS (02) integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de CUARENTA (40%)
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de CUARENTA (40%)

Se observa que se haya puesto porcentajes fijos a los consorciados, resultando restrictivo para la participación de postores, disminuyendo la pluralidad, vulnerando el espíritu de la norma que establece que se debe establecer rangos, mas no porcentajes precisos de manera directa o indirecta.

Se solicita al comité de selección reformular la exigencia de participación mínima porcentual de los consorciados y establecer porcentajes que generen rangos verdaderos de participación de los miembros de consorciados. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención. Pudiendo ser el siguiente: 1) El número máximo de consorciados es de DOS (02) integrantes.

- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de DIEZ (10%)
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de DIEZ (10%)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17 Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con Informe N° 01154-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM, y Carta N° 085-2025-GIAT/MPLP, de fecha 28 de abril del 2025, La Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, como Área Usuaria señala lo siguiente: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con respecto a la observación presentada, es necesario precisar que las consultas que absuelve la presente área usuaria tienen por finalidad garantizar condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, respecto de la observación vertida por el participante, citamos la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, EN EL NUMERAL VI. DISPOSICIONES GENERALES, EN LA QUE SE MENCIONA LO SIGUIENTE: DE ACUERDO CON EL NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO, EL ÁREA USUARIA PUEDE ESTABLECER UN NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS EN FUNCIÓN A LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN (¿), por lo que esta área usuaria ha decidido no acogerse a la presente consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL IOARR: ¿RENOVACION DEL PUENTE EN EL (LA) VIA DE ACCESO AL CASERIO NUEVA UNION EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, DISTRITO DE RUPA RUPA ¿ PROVINCIA DE LEONCIO PRADO ¿ DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿, CON CUI N° 2667154

Ruc/código : 20351929210

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES FRANCO E.I.R.L

Hora de envío : 12:34:48

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA SIMILAR

Según las bases: Se considerará como obra similar: RENOVACION Y/O CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES

La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Ya que la normativa señala que se entiende por obra similar aquella naturaleza semejante a la que se desea contratar. Cabe señalar que, en cuanto a la noción de naturaleza semejante, la normativa no ha establecido que las obras deben ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquellas que se pretenda realizar. En tal sentido solicitamos al comité ampliar la definición de similares a lo siguiente: Se considerará como obra similar: RENOVACION Y/O CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN DE PUENTES

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: B

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con Informe N° 01154-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM, y Carta N° 085-2025-GIAT/MPLP, de fecha 28 de abril del 2025, La Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, como Área Usuaria señala lo siguiente: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con respecto a la consulta presentada, a la fecha de presentación de ofertas, es razonable y proporcional, ya que dentro de los Cinco (05) últimos años, las diversas entidad del país han convocado procedimientos de selección que se encuentran como obras iguales y/o similares, asimismo, a la actualidad en el mercado existen empresas que han ejecutado Obras con las mismas características, por tanto lo requerido no restringe la participación de los postores, debiendo mantenerse la definición de servicios de consultoría de obra similares establecidas en los términos de referencia, las cuales refieren lo siguiente: ¿Renovación y/o Construcción y/o Rehabilitación de Puentes.¿

POR CONSIGUIENTE, EL ÁREA USUARIA A DECIDIDO NO ACOGERSE Y/O CONSIDERAR LA PRESENTE CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL IOARR: ¿RENOVACION DEL PUENTE EN EL (LA) VIA DE ACCESO AL CASERIO NUEVA UNION EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, DISTRITO DE RUPA RUPA ¿ PROVINCIA DE LEONCIO PRADO ¿ DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿, CON CUI N° 2667154

Ruc/código : 20351929210

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES FRANCO E.I.R.L

Hora de envío : 12:34:48

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA SIMILAR

Según las bases: Se considerará como obra similar: RENOVACION Y/O CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES

se consulta al comité que si van a ser considerados la ejecución de obras de puentes PEATONALES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con Informe N° 01154-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM, y Carta N° 085-2025-GIAT/MPLP, de fecha 28 de abril del 2025, La Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, como Área Usuaría señala lo siguiente: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con respecto a la consulta presentada, a la fecha de presentación de ofertas, es razonable y proporcional, ya que dentro de los Cinco (05) últimos años, las diversas entidad del país han convocado procedimientos de selección que se encuentran como obras iguales y/o similares, asimismo, a la actualidad en el mercado existen empresas que han ejecutado Obras con las mismas características, por tanto lo requerido no restringe la participación de los postores, debiendo mantenerse la definición de servicios de consultoría de obra similares establecidas en los términos de referencia, las cuales refieren lo siguiente: ¿Renovación y/o Construcción y/o Rehabilitación de Puentes.¿

POR CONSIGUIENTE, EL ÁREA USUARIA A DECIDIDO NO ACOGERSE Y/O CONSIDERAR LA PRESENTE CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null